

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-043

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 5 del Código del Trabajo, en relación a la protección judicial y administrativa determina: “Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos.”;

Que el artículo 621 del Código del Trabajo dispone: “El inspector que reciba una solicitud tendiente a dar por terminado un contrato de trabajo por alguno de los motivos determinados en los artículos 172 y 173 de este Código, notificará al interesado dentro de veinticuatro horas, concediéndole dos días para que conteste. Con la contestación, o en rebeldía, procederá a investigar el fundamento de la solicitud y dictará su resolución dentro del tercer día, otorgando o negando el visto bueno. En la resolución deberá constar los datos y motivos en que se funde.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Mcs. Daniel Noboa Azín, designó a la señora Abg. Ivonne Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-041 de 21 de marzo de 2024, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 526 de 26 de marzo de 2024, el Ministerio del Trabajo, expidió: “La Normativa Técnica que Regula el Procedimiento de Visto Bueno”;

Que mediante Memorando Nro. MDT-CGAJ-2024-0581-M, de fecha 30 de agosto de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica recomienda realizar las acciones administrativas que correspondan para que se adecue el documento, haciendo especial énfasis en que, bajo una interpretación de buena fe, las resoluciones a las que se refiere el artículo 14 del Reglamento que Regula el Trámite Administrativo de Visto Bueno son las de los vistos buenos; y,

Que mediante Memorando Nro. MDT-ST-2024-0744-M de 16 de septiembre de 2024, la Subsecretaria de Trabajo encargada, remite el Informe técnico a la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-041 en cuya parte pertinente señala “En virtud de los antecedentes expuestos, fundamento jurídico constitucional y legislación nacional, se recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio del Trabajo la suscripción del Acuerdo Ministerial adjunto, instrumento que permitirá reglamentar la “Regulación del trámite administrativo de Visto Bueno”.

Que la Subsecretaria de Trabajo, encargada, mediante Memorando Nro. MDT-ST-2024-0897-M de 21 de noviembre de 2024 remite alcance al memorando MDT-ST-2024-0744-M e Informe técnico a la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-041;

Que es necesario establecer un mejor procedimiento de apelación, una vez consensuado en las mesas técnicas en atención a las necesidades de las Direcciones de Trabajo y Servicio Público a nivel nacional.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 539 del Código del Trabajo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

REFORMESE EL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-041, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ EL REGLAMENTO QUE REGULA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE VISTO BUENO

Artículo 1. Refórmese el artículo 4 por el siguiente texto:

***Art. 4.- De la comparecencia.-** Las partes comparecerán al procedimiento de visto bueno, personalmente o a través de mandatario o procurador, quien justificará dicha calidad mediante nombramiento o poder otorgado por escritura pública.*

La comparecencia se realizará de manera obligatoria con el patrocinio de un abogado defensor; debidamente nombrado en el proceso y/o mediante procuración judicial.

Artículo 2. Refórmese el artículo 6 por el siguiente texto:

***Art. 6.- De los documentos que se deben acompañar a la solicitud de visto bueno.-** Los documentos que se acompañarán a la solicitud de Visto Bueno, dependiendo de la calidad del accionante, serán aquellos determinados en el artículo 143 numerales 1, 2, 3, 5, y 7 del Código Orgánico General de Procesos. Así también se deberá acompañar el certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones patronales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando la solicitud sea presentada por el empleador.*

Artículo 3. Sustitúyase en el artículo 12 por el siguiente texto:

***Artículo. 12.- De la contestación.** La contestación se hará por escrito y cumplirá en lo que fuere aplicable con los requisitos formales de los artículos 5 y 6 de este Acuerdo, en lo que corresponda, debiendo pronunciarse en forma expresa sobre los hechos referidos en la solicitud, sus fundamentos de derecho, la prueba presentada y la pretensión conforme las reglas generales del Código Orgánico General de Procesos. Asimismo, podrá plantear sus excepciones y presentar o solicitar las pruebas que considere necesarias; además, deberá señalar domicilio, casillero judicial y/o correo electrónico para notificaciones.*

Con la contestación o en rebeldía, el Inspector del Trabajo procederá a investigar los fundamentos de la solicitud de visto bueno y lo expuesto en ella de acuerdo al procedimiento contemplado en el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos.

La contestación deberá contar con el patrocinio de un abogado conforme a lo previsto en el artículo 151 del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 4. Agréguese a continuación del primer párrafo del artículo 13 el siguiente texto:

“La diligencia de investigación se desarrollará en dos fases. La primera de saneamiento, exposición de excepciones previas, fijación de los puntos en debate y conciliación. La segunda de prueba y alegatos.”

Artículo 5. Sustitúyase en el artículo 14 por el siguiente texto:

Art. 14. De la apelación. *La parte que se considere afectada por la resolución del Inspector del Trabajo o del Director Regional del Trabajo y Servicio Público, tendrá derecho a recurrir o apelar dicha resolución dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución.*

Recibida la apelación, el Inspector del Trabajo concederá el recurso y elevará el expediente con todo lo actuado al Director Regional del Trabajo y Servicio Público de la jurisdicción correspondiente, quien, una vez recibido, resolverá y notificará la apelación en mérito de los autos en el plazo de un (1) mes. Cualquiera de las partes podrá solicitar audiencia en esta instancia.

Tratándose de la apelación a la resolución del Director Regional del Trabajo y Servicio Público, este lo elevará a la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio rector de temas laborales.

La resolución emitida tanto por el Inspector del Trabajo, la Dirección Regional del Trabajo y Servicio Público o la Subsecretaría de Trabajo, no quita el derecho para acudir ante el Juez de Trabajo, pues sólo tendrán valor de informe quien lo apreciará con criterio judicial, en relación con las pruebas rendidas en el juicio respectivo conforme lo establecido en el Código del Trabajo.

Una vez resuelto el recurso de apelación se remitirá el expediente integro al Inspector del Trabajo, que sustanció en primera instancia mismo que ordenará, mediante providencia, la ejecución de todo lo resuelto.

Artículo 6. Agréguese a continuación de la Disposición General Cuarta el siguiente texto:

QUINTA. *Todos los empleadores y trabajadores incluidos bajo régimen del Código del Trabajo estarán sujetos a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial así también a la normativa laboral vigente en relación a la solicitud de vistos buenos.*

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de marzo de 2025



Firmado electrónicamente por:
**IVONNE ELIZABETH
NÚÑEZ FIGUEROA**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO